



- c) Presidir la Comisión Económica; y,
- d) Las demás funciones que le asigne el estatuto y el Reglamento Interno General.

DE LAS COMISIONES

- Art. 39.** El Directorio al iniciar sus labores, conformará las Comisiones, que creyere necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones y actividades de la Federación, pudiendo ser las siguientes:
- a) Económica, de Finanzas y Presupuesto;
 - b) Jurídica y de Disciplina; y,
 - c) Las demás que considere necesarias.
- Art. 40.** Las comisiones estarán formadas e integradas por tres miembros, de quienes por lo menos uno será miembro del Directorio, de entre ellos se nombrará un Presidente y un Secretario. En ningún caso las comisiones podrán tener menos de tres miembros.
- Art. 41.** Corresponde a las Comisiones:
- a) Informar mensualmente al Directorio, de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
 - b) Sesionar por lo menos una vez al mes en forma independiente a la del Directorio;
 - c) Elaborar un plan de trabajo para cada temporada deportiva, incluyendo el presupuesto correspondiente y presentarla al Directorio;
 - d) Nombrar delegados que estén presentes en las prácticas deportivas;
 - e) Conocer los informes del cuerpo técnico y del cuerpo médico y adoptar las medidas para solucionar los problemas en caso de haberlos;
 - f) Mantener buenas relaciones entre los miembros de la Federación y de ésta con otras entidades similares;
 - g) Atender y resolver en primera instancia los reclamos de los deportistas y de las Asociaciones en general y buscar solución;
 - h) Las demás atribuciones que le asigne este estatuto, el reglamento interno, la Asamblea General y el Directorio.

TITULO IV DEL SECRETARIO

- Art. 42.** El Secretario no será remunerado y cumplirá con las siguientes funciones:



- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, con derecho a voz y voto; será quien convoque a las sesiones. Las convocatorias se harán en la forma prescrita en este Estatuto, y llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Federación;
- b) Llevar un libro de actas de sesiones de la Asamblea General del Directorio y otros que, a su juicio, creyera convenientes. Llevará, además, el libro de registro de las Asociaciones filiales;
- c) Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Federación;
- d) Tener a su cargo el archivo de la Federación y el inventario completo de la misma;
- e) Suscribir, junto con el Presidente, las actas respectivas;
- f) Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio y el Presidente;
- g) Facilitar al Directorio y al Presidente, los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- h) Informar a los miembros de la Federación, sobre las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y del Presidente, sobre asuntos que deben ser conocidos por todas las filiales;
- i) Notificar, por escrito a la Asamblea General y a las Asociaciones afiliadas, las sanciones y penas impuestas por el Directorio. Hacer conocer los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General y el Directorio hubiesen expedido, al tiempo de comunicar nombramientos y enviar oficios;
- j) Comunicar a Tesorería, el ingreso y la salida de las Asociaciones filiales;
- k) Llevar, en orden alfabético, un registro de todas las Asociaciones filiales; y,
- l) Las demás establecidas en el presente Estatuto, el Reglamento Interno, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

TITULO V DEL TESORERO

Art. 43. El Tesorero tiene como objetivo principal, cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las contenidas en este Estatuto y Reglamento Interno, y poner en funcionamiento un conjunto de normas y procedimientos que integren y coordinen la administración financiera para lograr un empleo eficiente, efectivo y económico de los recursos materiales y financieros.

El Tesorero será responsable del manejo de los recursos financieros y materiales y no será remunerado; deberá mantener registros

Estatuto Federación Ecuatoriana de Squash Pag. 11



independientes de los recursos financieros provenientes del sector público y del sector privado.

Art. 44. El Tesorero cumplirá las siguientes funciones:

- a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades financieras de la entidad;
- b) Asesorar a la Asamblea General, al Directorio, y al Presidente, sobre aspectos de orden financiero;
- c) Verificar la legalidad, procedencia y oportunidad de los pagos;
- d) Velar que se observen las disposiciones relacionadas con la determinación y recaudación de los ingresos y depositarlos en forma intacta e inmediata;
- e) Suscribir los cheques conjuntamente con el Presidente, quienes serán responsables de verificar que el proceso de control interno, previo al desembolso haya sido cumplido y verificar que la documentación esté completa, antes de autorizarlos con su firma;
- f) Entregar al Presidente de la Federación hasta el 15 de enero de cada año, los informes financieros, para conocimiento, legalización y aprobación de la Asamblea General;
- g) Proponer al Presidente de la Federación, alternativas para la inversión de los recursos financieros que temporalmente no se requieran, mediante su inversión a corto plazo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control;
- h) Participar en la elaboración y entrega oportuna de la proforma presupuestaria para la aprobación de la Asamblea General, así como el proyecto de reformas al presupuesto;
- i) Mantener el libro auxiliar de Bancos actualizado con las correspondientes conciliaciones bancarias mensuales;
- j) Controlar la correcta administración de los fondos rotativos y cajas chicas y autorizar su reposición y liquidación;
- k) Participar en avalúos, remates, bajas, transferencias y entrega-recepción de los bienes de la entidad;
- l) Participar en el proceso de contratación para la adquisición de bienes y servicios;
- m) Diseñar, implantar y mantener actualizado el sistema específico de tesorería;
- n) Recaudar oportunamente los fondos que les corresponda de conformidad a la Ley, reglamentos y contratos;
- o) Entregar los cheques directamente a los beneficiarios, previa la verificación de: la propiedad, legalidad, veracidad y conformidad de la documentación sustentatoria y del cumplimiento de las


Estatuto Federación Ecuatoriana de Squash Pag. 12



- disposiciones legales, a fin de facilitar su identificación y revisión posterior;
- p) Establecer salvaguardas físicas para proteger los recursos financieros y demás documentos bajo su custodia;
 - q) Organizar y mantener actualizado el archivo de documentos relacionados con las operaciones financieras de la Federación;
 - r) Efectuar la recaudación y liquidación de las especies valoradas;
 - s) *Llevar los libros* que sean necesarios para la buena marcha de la contabilidad a su cargo, los mismos que estarán a disposición de la Asamblea General, Directorio y del Presidente, cuanto éstos así lo requieran;
 - t) Mantener actualizado y valorado un detalle de los bienes y equipos propiedad de la Federación;
 - u) Recibir y entregar previo inventario, los libros, fondos y especies a su cargo; y,
 - v) Las demás que se desprendan de la aplicación del presente estatuto y demás reglamentos de la Entidad.

TITULO VI DEL SINDICO

Art. 45. El Síndico será el asesor legal de la Federación. Podrá ser designado por el Directorio, debiendo ostentar el Título de Doctor en Jurisprudencia o Abogado de los tribunales de Justicia.

Art. 46. El Síndico no será remunerado, y sus funciones son:

- a) Representar a la Federación en todos los asuntos legales que se presentaren;
- b) Emitir su opinión acerca de las consultas que se formulen, por parte de la Asamblea General y demás organismos de la Federación;
- c) Redactar, suscribir conjuntamente con el Presidente y vigilar que se cumplan los contratos que se celebren.
- d) Asistir con voz informativa a las sesiones de Asamblea General y Directorio; y,
- e) Los demás que se desprendan del presente Estatuto, Reglamento, así como lo que dispongan los organismos de la Federación, en materia legal y reglamentaria.

TITULO VII DE LOS VOCALES

Art. 47. Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales y Directorio;

[Firma]
Estatuto Federación Ecuatoriana de Squash Pag. 13